"SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"

No.MG 096/2Ó18

Nosotras, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDKZ RUIZ. Mayor de edad,

del Documento Único de

Identidad número

, Actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce: cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me. Denominaré “EL MINISTERIO", y PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA CHAVEZ, mayor de edad.

Actuando en mi calidad de

Apoderada Especial, de la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaría cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ochocientos seis - ciento uno- cuatro; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAPTA LA-MG-04/2018 denominado “ SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERJTORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo.

 

Territorial, y en la Resolución de Adjudicación Número SETENTA Y SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante, se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL

SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Suministro de EQUIPO INFORMATICO, para La Dirección General de Correos de El Salvador dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle: ITEM 6: UN, IMPRESOR TÉRMICO, MARCA GODEX, MODELO ZX 1200i; ITEM 8: SETENTA Y UN UNIDADES, LECTOR DE CODIGO DE BARRA, MARCA SC, TIOODE, MODELO TS 2115; ITEM 9: DOCE UNIDADES, LECTOR DE CODIGO DE BARRA INALAMBRICO, MARCA SC TXCODE, MODELO TS 4500H; ITEM 10: DOCE UNIDADES RELOJ MARCADOR BIOMETR1CO, MARCA SC ID FINGER, MODELO LKG F9, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la

2

fe "

ÍW-'aK c

Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c)

Resolución Número SETENTA Y SEIS, antes citada; d) Las adeudas y las
resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo número SETENTA de
Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo
en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha diecinueve de
diciembre de dos mil dieciocho; í) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y
g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento, En caso
de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.
CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, El
plazo máximo para la entrega de los bienes es el siguiente: QUINCE DÍAS
HABILES, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el
Administrador del Contrato, debiendo realizar una sola entrega; Obligándose
las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y
demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las
responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente
Contrato, será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el
treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA:

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio tota] a cancelar por el suministro
objeto del presente Contrato es de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA
DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$14,770.65), valor que incluye el
impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
(IVA), según el siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | CANTIDAD/DESCRIPCIÓN | MODELO | PAIS DE ORIGENESTADOSUNIDOS | MARCA | PRECIOUNITARIO | PRECIO CON IVA |
| 6 | 1 IMPRESOR TERMICO | ZX 1200i | GODEX | $1,695.00 | $1,695.00 |
| 89 | 71 LECTOR DE CODIGO DE BARRA | TS 2115 | ESTADOSUNIDOS | SCTI CODE' | $84,75 | $6,017.25 |
| 12 LECTOR DE CODIGO | TS 450QH | ESTADOS | SC | $344.65 | $4,135.80 |

00008fi

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAF, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/d adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX- 2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre dé dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISION DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera institucional para el presente procesó. CLAUSULA... SEXTA:

4

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | DE BARJRA INALAMBRICO, MARCA SC TICODE |  | UNIDOS | TICODE |  |  |
| 10 | 12 RÉLOJ MARCADOR BIOMETRICO | LKG F9 | ESTADOSUNIDOS | SCFINGER | $243.55 | $2,922.60 |
|  |  |  |  |  | TOTAL | $Í4,770.65 |

OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. I5 EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionen' el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA, del presente Contrato y en la siguiente dirección: DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: Oficinas Centrales, Quince Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centros de Gobierno, San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcional\* a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un periodo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL

5

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 06/100 DÓLARES DE LOS JETADOS UNIDOS Í)É AMÉRICA (US$1,477.06) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá Una vigencia de DOS MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número SETENTA, antes citado, estará a cargo de Licenciada MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, quien serán la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta

6

respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantíais, correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio en modelizaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad ele bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; í) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones 'emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 36 y 85 de la LACAP, El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:MODIFICACIÓN Y/OPRÓRROGA. EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible

Duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa, será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del REIACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del REIACAP; la prorroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SÉGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda, prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión dé esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de

8

Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se

000089

Procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. Las partes sé someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA:CÓNDICIÓNISS DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en la dirección que a continuación sé indica: DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: Oficinas Centrales, Quince Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y para el SUMINISTANTB: Calle la Mascota, Numero doscientos siete, Colonia La Mascota, San Salvador; En fe de lo cual firmarnos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de, dos mil dieciocho

10

DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ

FISCAL GENERAL DE REPÚBLICA

■\*\*’-> .a>s ¿i \\*.

fi

■- A fl¿. CV>

PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ
EL SUMINISTRANTE

